

El Sr. D. Juan de Guerra Dico que en atención a
notoria d'impotencia que padese el Merindario de Aud. su
ta y Campo, nacido de Natalia de Cosetas, y muchas
enfermedades, y loxiabonissima que se es la carga de
arbitrios por estar situada en las Casas muy menes
sas como es la Carne Breve, y Jauor, y buer de
la Duta Causa que la Villa tubo al tiempo de los
lo, se hallarse sin propios, por hallarse muy empor
Con las pensiones de Cursas de los Conos que sobre
ellos estan cargados, y se hallarse y otros propios de
semprenados, y de la Concha de las de pagar la pension
annual Con. de. El destino de los propios es
favorecer para para Contraria la emperada de las
Casas Capitulares, que a tiempo de tres años con
diferencia que esta parada dando motivo a que
estipulado por el mes de Mayo de 1700, se gase,
de ello se sija exaues de com. se pidiendo sacar
Commodam. de 4000 m. quatro mill. de
propios de. en el caso de buer de los de
y por este medio de este exaumen que con otros
tributos tiene el Comun, de de luego Contraria de
Imposte prorogada de otros tributos pues con la
de ellos basta el tiempo de tres de de que
por Com. de Monera en el Comun el alibio,
en el caso que se gatienda por la de la
de otros tributos pide se de de con
D'oral de la suprogar para de los
que alio. de Comun Com. de, por extando
como por extar de de queda
El Sr. D. Juan Cuano Dico que desde